JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00234-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S. y MOLINA ANDRADE GIL ALBERTO.
ASUNTO: AUTO MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, once (11) del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S., sociedad identificada con Nit. No. 9004773694, y MOLINA ANDRADE GIL ALBERTO, identificado con la C.C. No. 72232282, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BANCOS	NOTIFICACIONES JUDICIALES
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
ITAU CORPBANCA	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO SERFINANZA	notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCO SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO AGRARIO	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO BANCOMEVA	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Ofíciese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de $240.000.000.oo M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. EMBARGO y SECUESTRO el siguiente establecimiento de comercio

de propiedad de M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S., el cual tiene el número de matrícula 531.005. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

3. Previo a resolver sobre las medidas cautelares de los inmuebles distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 040-89581 y 040-89573, se le requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición de los citados bienes.

4. EMBARGO y SECUESTRO el establecimiento de comercio FRUTECH de propiedad de MOLINA ANDRADE GIL ALBERTO, el cual tiene el número de matrícula 758.611. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

5. EMBARGO y SECUESTRO el siguiente establecimiento de comercio de propiedad MOLINA ANDRADE GIL ALBERTO, el cual tiene el número de matrícula 745.726. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA